

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02991-2025** del 22 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.889, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14270, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de agosto al 15 de septiembre del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 15 de septiembre del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06662-2025** fechado el 23 de septiembre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1** *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-14270, en compañía de la señora Catalina Jaramillo, asesora ambiental y Sandra Vallejo Cardona, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2** *Al predio se accede por la vía Medellín – Bogotá, se llega hasta el estadero el paraíso a 500 metros se encuentra un establecimiento de eventos denominado "El Cielo", ahí se ingresa sobre la margen derecha por vía en afirmado y a 200 metros se gira a la derecha y se encuentra el predio de interés.*
- 3.3** *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-14270 tiene un área total de 0.75Ha y pertenece a la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.*



Imagen 1. Predio identificado con FMI 020-14270

3.4 El predio es un lote sin ninguna construcción, se proyecta realizar la actividad de un lavadero de papa, allí se proyecta construir una instalación para la parte administrativa e instalar la máquina para el proceso de lavado de papa que es 70.000 kilos diarios, para lo cual requieren un caudal de 3.24 L/seg.

Se estima que el proyecto contará con un total de 30 empleados operativos y 5 empleados administrativos en una jornada laboral de 12 horas diarias.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, de la Enea.

3.5 La parte interesada proyecta captar el recurso hídrico de la Q. La Cortada, la cual es lindero del predio, en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 22' 41.74''$, $6^{\circ} 11' 20.315''$, 2083, la derivación será mediante obra de captación y control de caudal la cual conducirá el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de donde se instalará una bomba para impulsarlo hasta la actividad.

3.6 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

• **Concepto usos del suelo:**

El Curador Urbano Primero del municipio de Rionegro, emite certificado de usos del suelo en el que se especifica sobre el predio con FMI 020-14270:

Tipo de Suelos: Rural

Categoría: Categoría de desarrollo restringido, modulo Suburbano de Actividad Múltiple

Tipología de uso del suelo: Zona Agroindustrial y de logística.

Uso asignado según lo establecido en el artículo 4.3.2.6 del decreto 124 de 2018:

Zona Suburbana de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín – Bogotá.

(...)

En conclusión, la actividad con CIU N. 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme al Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Rionegro.

• El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14270, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.6	80.72
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.02	3.32
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.12	15.45
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.51

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Por amenaza de inundación alta.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

EN RONDAS HÍDRICAS

De acuerdo a la consulta en el SIG, el predio presenta afectación por Ronda Hídrica de la quebrada La Mosca, en un 80.4% específicamente por área de preservación y restauración donde no puede desarrollar la actividad económica presentada, por lo que es necesario que presente plano a escala proyectando los planos del proyecto de tal forma que se respete la ronda hídrica. Se muestra imagen



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	0.48	64.19
■ Restauración 957-2018	0.12	16.23

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas

MADS: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas

MADS: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

3.7 Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la Q. La Cortada, no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y un radico de ubicación de 60 metros; así:

A partir del caudal mínimo de 23.01 L/s, descontando los caudales otorgados de 7.02L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de 10.24L/s.

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	23.01	68.61
Caudal Ecologico (l/s)	5.75	17.15
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	17.26	51.46
Caudales otorgados (l/s)	7.02	7.02
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	10.24	44.44

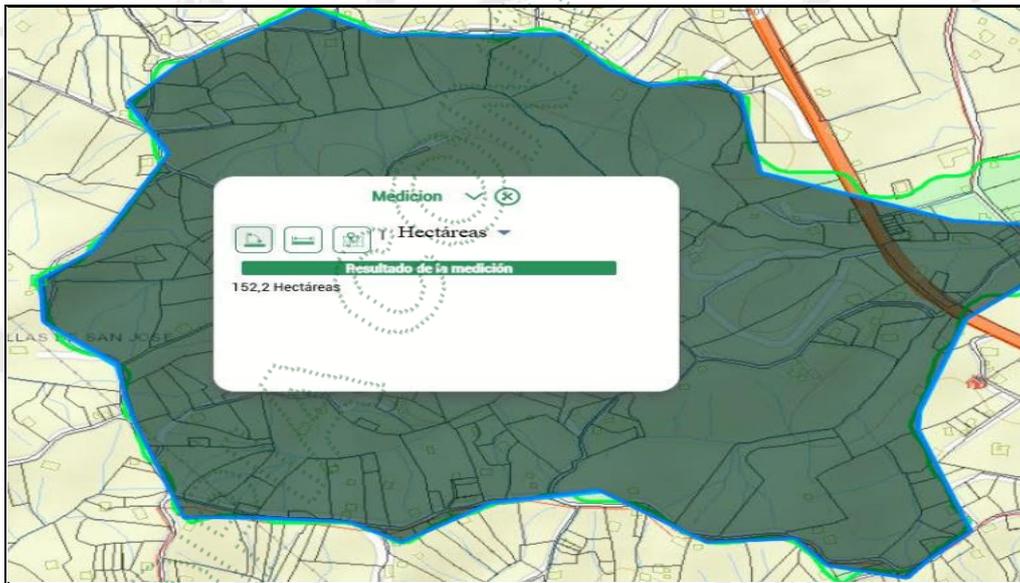
Concesiones

Aguas Arriba	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado
1	7.01924

Modelación caudales Q. La Cortada
Fuente: Geoportal interno Cornare

Activar Windows

El área de captación de la Q. La Cortada se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud -75° 22' 41.74", 6° 11' 20.315", 2083. tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 metro, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **152.2ha**.



Área de captación Q. La Cortada Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Cortada	15/09/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 23.01 Q. Medio: 63.68	Q. Mínimo: 10.24 Q. Medio: 44.44

La parte interesada aún no está captando el recurso hídrico, proyecta captar el recurso hídrico de la Q. La Cortada, la cual es lindero del predio, en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 22' 41.74''$, $6^{\circ} 11' 20.315''$, 2083, la derivación será mediante obra de captación y control de caudal la cual conducirá el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de donde se instalará una bomba para impulsarlo hasta la actividad.



Época intermedia, lluvia 2 días antes de la visita.

La Q. La Cortada se encuentra con buena cobertura vegetal consistente en bosque nativo.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Cortada	Caudal total	23.01	68.81
	Caudal ecológico	5.75	17.15
	Caudal máximo de reparto	17.26	51.46
	Caudales otorgados	7.02	7.02
	Caudal disponible para reparto	10.24	44.44

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no está captando el recurso hídrico.

d) Cálculo del caudal requerido: Se requiere un caudal de 3.24 L/seg, para lavar 70.000 kilos de papa, pero según los módulos de consumo adoptados por la Corporación se calcula un caudal de 3.22 L/seg

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0.000046 L/seg * 70.000k	3.22	Q. La Cortada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		3.22 L/seg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Según los caudales modelados en el Geoportal “La Q. la Cortada” tiene un caudal mínimo disponible de 23.01 L/s, y un caudal medio disponible de 68.61 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-14270, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es: 0.6 ha en áreas de Amenazas Naturales, 0.02 ha en áreas Agrosilvopastoriles, 0.12 ha en áreas agrícolas y de Recuperación para uso múltiple.

4.3 Acorde al concepto de usos del suelo emitido por emitido por el Curador Urbano Primero del municipio de Rionegro y relacionado en el expediente 056150445855, se concluye que la actividad se encuentra en Zona agroindustrial y de logística y zona suburbana de actividad múltiple de la Autopista Medellín - Bogotá.

(...)

En conclusión, la actividad con CIU N. 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme al Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Rionegro.

4.4 El predio cuenta con servicio de acueducto veredal para suplir las actividades domésticas, para la actividad industrial se requiere el caudal de la Q. La Cortada.

4.5 En la actividad industrial desarrollada en el predio (Lavado de papa), no se tiene conexión al servicio de alcantarillado y se generan aguas residuales, por tal motivo se está tramitando el permiso de vertimientos ante la Corporación.

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14270, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

4.9 El predio presenta afectación por ronda hídrica de la quebrada la Mosca, en un 80.4% específicamente por área de preservación y restauración donde no puede desarrollar la actividad económica presentada, por lo que es necesario que presente plano a

escala proyectando los planos del proyecto de tal forma que se respete la ronda hídrica.

- 4.10** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06662-2025** fechado el 23 de septiembre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.889, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-14270, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-14270	-75	22	41.82	6	11	20.80	2082
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Q. La Cortada		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	41.74	6	11	20.315	2083
1	Industrial						3.22		
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 3.22)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									
3.22 L/s									

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.889, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 8398.08m³/mes equivalente a 3.24L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 5 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0.1782 - 20%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0.891- 5%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	
Actividad 1.	0,09	1500000	# DE HA REFORESTADAS/ # DE HECTREAS PROYECTADAS * 100
Actividad 2.	100	1500000	# DE ARBOLES SEMBRADOS/ # DE ARBOLES PROYECTADOS * 100
Actividad 3.	150	1800000	ML EJECUTADOS/ ML PROYECTADOS * 100
Actividad 4.	3	1800000	# DE JORNADAS DE LIMPIEZAS REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZAS PROGRAMADAS *100
Actividad 5.	2	15000000	# DE SISTEMAS IMPLEMENTADOS/ # DE SISTEMAS PROYECTADOS * 100
Actividad 6.	1	3000000	# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS/ # DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS*100
Actividad 7.	50	450000	ML EJECUTADOS/ ML PROYECTADOS * 100
Actividad 8.	1	15000000	# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS/ # DE TECNOLOGIAS PROYECTADAS * 100
Actividad 9.	5	350000	# DE TALLERES REALIZADOS/ # DE TALLERES PROYECTADOS * 100
Actividad 10.	5	350000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS / # DE MEDIOS PROYECTADOS * 100
Actividad 11.	1	5000000	# DE OBRAS DE CAPTACION IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.889, para que anualmente presente el informe de avance del programa de uso y ahorro eficiente del agua en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual podrá descargar en el siguiente Link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la parte interesada que el predio presenta afectación por ronda hídrica de la quebrada la Mosca, en un 80.4% específicamente por área de preservación y restauración donde no puede desarrollar la actividad económica presentada, por lo que es necesario que presente plano a escala proyectando los planos del proyecto de tal forma que se respete la ronda hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante

oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO POSADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.889, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150245703

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Sandra María Vallejo Cardona

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04